

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, febrero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Para la efectividad de la garantía real

RADICADO: 2018-00069-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA JUDICIAL: Dra. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL

DEMANDADO: DUBERNEY BERMUDEZ BUITRAGO
C.C. NO. 1.058.844.533

CORRIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE QUE TRATA el artículo 110 del C.G. del P. a la liquidación de crédito presentada por el Dra. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folios 101, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Núm. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

No obstante, la Doctora Erika Johana Bernal Aristizabal, apoderada judicial de la entidad ejecutante, haber presentado una liquidación con anterioridad, la cual fue debidamente aprobada por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 636 del 18 de octubre de 2019, obrante a folio 157 y siguiente. Y en esta oportunidad presenta una nueva liquidación desde su inicio, el Juzgado no encuentra reparo y por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación, a la cual se le adiciona la sumas de: 1. \$3.950.459,00 correspondiente a los intereses remuneratorios; 2- \$119.433,00, por otros conceptos, reconocidos en el auto de mandamiento de pago y, 3- \$2.157.942,00 por las costas del proceso, debidamente aprobadas (folio. 139 fte. y vto.), valores que se tuvieron en cuenta en la

liquidación anterior y, que no tuvo en cuenta la distinguida profesional en la que hoy ocupa nuestra atención. Queda como sigue:

Pagaré No. 018536100013191

Capital Insoluto	\$ 18.000.000,00
Interés Corriente	3.950.459,00
Interés de Mora	17.295.240,00
Otros Conceptos	119.433,00
Costas del Proceso	2.157.942,00
Total	\$41.523.074,00

Total liquidación a 16 de diciembre de 2020 **\$\$\$41.523.074,00.**

Segundo: Nuevamente, se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que en adelante, para las liquidaciones de crédito tener en cuenta lo dispuesto el auto de mandamiento de pago, toda vez que la misma debe estar acorde con dicho auto.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 21.
De la presente fecha. 16-02-2021.
Inhábiles _____

Secretaria 